



**Resolución Rectoral n.º 1174 -2016-UNAP**  
**Iquitos, 28 de setiembre de 2016**

**VISTO:**

Los recursos presentados el 08 de agosto, 09 de agosto, 11 de agosto, 23 de agosto y 06 de setiembre de 2016, por las servidoras doña María Angélica Montes García, doña Silvia Piña Mori, doña Olga Calixto Vásquez, doña Ana Del Carmen Meléndez Delgado, doña Nelly Graciela Pinedo Reátegui, doña Elsa Consuelo Delpino Vela y doña Isabel Belinda Melena Medina de Ruiz y doña Enriqueta de Jesús Villasis Moreno, sobre reajuste de beneficios remunerativos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante recursos de visto, doña María Angélica Montes García, doña Silvia Piña Mori, doña Olga Calixto Vásquez, doña Ana Del Carmen Meléndez Delgado, doña Nelly Graciela Pinedo Reátegui, doña Elsa Consuelo Delpino Vela y doña Isabel Belinda Melena Medina de Ruiz y doña Enriqueta de Jesús Villasis Moreno, solicita al rector reajustes de beneficios remunerativos;

Que, de conformidad con los artículos 149° y 150° de la Ley n.º 27444 de Procedimiento Administrativo General, es pertinente acumular las solicitudes de los recurrentes por referirse a una sola pretensión o por guardar conexión, y por estar dirigidos a una misma autoridad administrativa en aplicación del principio de celeridad tal como lo estipula el inciso 1.9 del artículo VI del título preliminar de la Ley n.º 27444;

Que, sobre la petición iniciada por la servidora doña Silvia Piña Mori, fundamenta su petición señalando: que ha detectado en su boleta de pago de haberes la omisión de beneficios remunerativos dispuesto por las siguientes normas legales;

Que, el Decreto Supremo n.º 276-91-EF en su artículo 1° decreta otorgar una asignación excepcional a los funcionarios y administrativos en servicios a cargo de las entidades públicas, a partir del mes de noviembre de 1991, este reajuste debe efectuarse de acuerdo al nivel y categoría que le corresponde, es decir, primero como técnico, luego como directivo F-3, dicho beneficio es de carácter permanente, tal como se menciona en el inciso a) del artículo 2° de la norma antes citada, beneficio que no registra en su boleta de pago de haberes desde el mes de noviembre de 2010 hasta la fecha;

Que, el Decreto Ley n.º 25697-1992, en su artículo 1° decreta que a partir del mes de agosto de 1992, el ingreso total permanente percibido por los servidores de la Administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional: profesional S/150.00; técnico S/140.00; auxiliar S/130.00 dicho reajuste debe efectuarse de acuerdo al nivel y categoría que le corresponde; es decir, como técnico, por tener carácter permanente, tal como se menciona en el inciso a) del artículo 5° de la ley antes citada, beneficio que percibía hasta enero del año 2005 y desaparece a partir del mes de febrero del año 2005 hasta la fecha (julio 2016) sin ninguna explicación, con montos que no se ajustan a la realidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia n.º 037-94 en su artículo primero, decreta que a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos y 00/100 nuevos soles y en su artículo segundo establece a partir de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2 y F-1, profesionales, técnicos y auxiliares; así como al personal comprendido en la Escala n.º 11 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM dicha bonificación especial debe ser revisado por la instancia respectiva desde la fecha de dación del Decreto de Urgencia n.º 037-1994, que debe hacerse efectivo de acuerdo a la norma dad y a la Ley n.º 29702 del año 2011 y a la ley de Presupuesto Público del año 2016;

Que, mediante el Decreto de Urgencia n.º 105-2001 en su artículo 1° resuelve fijar, a partir del 01 de setiembre de 2001, en cincuenta y 00/100 nuevos soles la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, cuyos ingresos mensuales en razón del vínculo, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorgue a través de CAFAE



Resolución Rectoral n.º 1174-2016-UNAP

## Resolución Rectoral n.º 1174-2016-UNAP

del pliego, sean mejores o guales a S/1,250.00 nuevos soles. Lo que corresponde hacer reajuste a su boleta de pago de haberes en el concepto que corresponde; es decir, en la remuneración básica y no como concepto independiente, porque en el momento de la expedición de la norma citada, la suscrita como servidora de carrera ostentaba el nivel remunerativo de STB y su remuneración era inferior al monto mencionado líneas arriba. Esta decisión no motivada está perjudicándole tremadamente en su remuneración personal que se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, por lo que corresponde reajustar su bonificación personal, tal como establece el Decreto Legislativo n.º 276 en su artículo 51º; por tanto, solicita se cumpla la norma de acuerdo a ley;

Que, su boleta de pago no contiene la bonificación especial otorgado por el Decreto de Urgencia n.º 090-1996 señalando que mediante Decreto de Urgencia n.º 090-1996, se decreta otorgar a partir del 01 de noviembre de 1996 una bonificación especial en dieciséis por ciento (16%) al personal funcionario, directivo y administrativo del sector público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31º de la Ley n.º 26553 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 en razón de no haber sido reajustado su remuneración básica la cual está reclamando, en razón al Decreto de Urgencia n.º 105-2001;

Que, su boleta de pago no contiene la bonificación especial otorgado por el Decreto de Urgencia n.º 073-1997 señalando que mediante Decreto de Urgencia n.º 073-1997 se decreta otorgar, a partir del 01 de agosto de 1997, una bonificación especial, en dieciséis por ciento (16%) a favor de los servidores de la administración pública regulados en el Decreto Legislativo n.º 276 en razón de no haber sido reajustado su remuneración básica la cual está reclamando, en razón al Decreto de Urgencia n.º 105-2001;

Que, su boleta de pago no contiene la bonificación especial otorgado por el Decreto de Urgencia n.º 011-1999 señalando que mediante Decreto de Urgencia n.º 011-1999 se decreta otorgar a partir del 01 de abril de 1999 una bonificación especial en dieciséis por ciento (16%) a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo n.º 276 en razón de no haber sido reajustado su remuneración básica la cual está reclamando en razón al Decreto de Urgencia n.º 105-2001;

Que, la Ley n.º 29874 establece medidas para el otorgamiento de la escala base del CAFAE, que el artículo 4º establece dentro de las escalas transitorias, lo toma como base de cálculo a la trigésima séptima disposición final de la Ley n.º 29289 Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2009, y de acuerdo a esta ley, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del director General de Gestión de Recursos Públicos, remite el Oficio n.º 118-2012-EF/53.01 a don Antonio Pasquel Ruiz, ex rector de la UNAP, dando por aprobada la escala de CAFAE para los trabajadores administrativos de la UNAP, donde se observa muy claramente que la trigésima disposición final de la Ley n.º 29289 es deducido de la escala base del CAFAE y según el cuadro tiene el código 10348 en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas del MEF. La observación que hace es a donde fue a parar la asignación que se dio con la Ley n.º 29465 artículo 8º inciso b), asignación que se dio en dos tramos S/.50.00 soles en el mes de abril y S/50.00 soles en el mes de agosto 2010 y que los técnicos de la Universidad informaron en el cuadro como si estuvieran pagando este beneficio y el MEF lo considera con el código 10420;

Que, el artículo 1º de la Ley n.º 25697 señala que a partir del primero de agosto de 1992 el ingreso total permanente percibido por los servidores de la administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional: profesional S/150.00; técnico S/140.00; auxiliar S/130.00. Entiéndase por ingreso total permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 105-2011, fija las remuneraciones básicas a partir del 01 de setiembre del año 2011 en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/50.00) las remuneraciones básicas de los servidores públicos: docentes universitarios comprendidos en la Ley Universitaria n.º 23733 ;



### Resolución Rectoral n.º 1174-2016-UNAP

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 090-96, decreta otorgar a partir del 1 de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los servidores activos y docentes universitario personal funcionario, directivo y administrativo del sector público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31º de la Ley n.º 26553<sup>2</sup>;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 073-97 decreta otorgar partir del 1 de agosto de 1997, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados en el Decreto Legislativo n.º 276 docentes universitarios y en su artículo 2º señala que la bonificación especial dispuesta por el presente decreto de urgencia será equivalente a aplicar en el dieciséis por ciento (16%);

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 011-99 decreta "otorgarse a partir del 1 de abril de 1999 una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo n.º 276 docentes universitarios [...] y en su artículo 2º señala que "la bonificación especial dispuesta por el presente decreto de urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%);

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 37-94 decreta otorgar a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala n.º 11 del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefataurales;

Que, el artículo 3º del Decreto de Urgencia n.º 008-2009-EF decreta establezcase que la asignación a favor de personal administrativo de los Institutos Armados del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, aprobada por la cuadragésima cuarta disposición final de la Ley n.º 29289, se otorga conjuntamente con la planilla de pago del mes de enero de 2009, conforme lo dispuesto en la citada disposición". Asimismo el primer párrafo del considerando señala que la trigésima séptima disposición final de la Ley n.º 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, otorga una asignación especial mensual a favor de los servidores administrativos universitarios y de la educación básica y superior no universitaria del sector Educación por el monto de cien y 00/100 nuevos soles (\$100.00);

Que, por los fundamentos expuestos, debe declararse procedente los beneficios remunerativos dispuestos por el Decreto Ley n.º 25697 sobre ingreso total permanente, y lo dispuesto por el Decreto de Urgencia n.º 105-2011 sobre la remuneración básica. Debe declararse improcedente los beneficios económicos dispuestos por el Decreto de Urgencia n.º 060-96, sobre bonificación especial, al Decreto de Urgencia n.º 073-96, sobre bonificación especial, el Decreto de Urgencia n.º 011-99, sobre bonificación especial, el Decreto de Urgencia n.º 37-94, sobre bonificación especial, y el Decreto de Urgencia n.º 008-2009-EF, sobre bonificación especial, solicitados por doña María Angélica Montes García, doña Silvia Piña Mori, doña Olga Lidia Calixto Vásquez, doña Ana Del Carmen Meléndez Delgado, doña Nelly Graciela Pinedo Reátegui, doña Elsa Consuelo Delpino Vela, doña Isabel Belinda Melena Medina de Ruiz y doña Enriqueta de Jesús Villasis Moreno;

Estando a los Informes n.º 100 y 107-2016-OAL-UNAP, del jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar sobre los reajustes de beneficio remunerativos solicitados por doña María Angélica Montes García, doña Silvia Piña Mori, doña Olga Lidia Calixto Vásquez, doña Ana Del Carmen Meléndez Delgado, doña Nelly Graciela Pinedo Reátegui, doña Elsa Consuelo Delpino Vela, doña Isabel Belinda Melena Medina de Ruiz y doña Enriqueta de Jesús Villasis Moreno, de acuerdo a lo siguiente:



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral n.º 1174-2016-UNAP

1. **Procedente** el ingreso total permanente señalado por el Decreto Ley n.º 25697 en su artículo 1, el que expresa que a partir de agosto de 1992 el ingreso total permanente percibido por los servidores de la Administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional profesional S/.150.00, técnicos S/.140.00, auxiliar S/.130.00, entiéndase por ingreso total permanente a la suma de todas las remuneraciones bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.
2. **Procedente** las remuneraciones básicas fijada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia n.º 105-2001, el que expresa que a partir del 1 de setiembre de 2001, en S/.50.00 la remuneración básica de los siguientes servidores públicos, docentes universitarios comprendidos en la Ley n.º 23733 Ley Universitaria.
3. **Improcedente** la bonificación especial otorgada por el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 090-96, toda vez que se reguló sobre los reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31º de la Ley n.º 26553.
4. **Improcedente** la bonificación especial otorgada por el artículo 1º de Decreto de Urgencia n.º 073-96, toda vez que se reguló en concordancia con las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para 1997, así señala el considerando del acotado decreto.
5. **Improcedente** la bonificación especial otorgada por el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 011-99, toda vez que se reguló en concordancia con las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para 1999, así lo señala el considerando del acotado decreto.
6. **Improcedente** la bonificación especial otorgada en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 37-94, toda vez que el artículo 10º del acotado decreto señala que autoriza a la Dirección General del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público a calendario y girar los montos que se requieran para la aplicación del presente Decreto de Urgencia con cargo a modificaciones presupuestales al cierre del ejercicio 1994.
7. **Improcedente** la bonificación especial otorgado por el artículo 3º del Decreto de Urgencia n.º 008-2009.EF, toda vez, que dicho beneficio es otorgado únicamente al personal administrativo de los institutos armados del Ministerio de Defensa y al personal administrativo del Ministerio del Interior, más no al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, además el primer párrafo del considerando solo es informativo por lo que, en ninguno de los cuatro artículos del acotado decreto se señala que se hará efectivo el pago de dicho beneficio.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez  
SECRETARIA GENERAL